

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 41/2021**

**SR. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO  
EJECUTIVO REGIONAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por mandato de la Constitución Política del Estado todas las instituciones públicas deberán elaborar su presupuesto y poner a consideración de la Asamblea Plurianual dos meses antes del cierre fiscal de cada año para su aprobación.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 del 19 de Julio del 2010, establece en su Art. 113 indica que, la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Y su Art. 115 establece en sus párrafos I y II lo siguiente I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas. II. Las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

La Ley Marco de Autonomías, N° 031, en su Art. 102 señala que: “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2) Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33°, párrafo párrafo I establece que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Autonómico del Gran Chaco y en su párrafo II señala que el Órgano Ejecutivo regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, establece en el Art. 70 de la elaboración del presupuesto: I. El Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del

Gran Chaco considerará la totalidad de los recursos y gastos, articulando los procesos de planificación, programación, inversión y ejecución de acuerdo a las normas vigentes, incorporando los mecanismos de participación y control social, garantizando la transparencia, la igualdad, la justicia social y la equidad de género. II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos asignados por normativa vigente. IV. El Presupuesto y el Plan Operativo Anual serán elaborados respetando la inversión igualitaria entre las tres jurisdicciones municipales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes; garantizando la participación coordinada y sistemática para la inclusión y justicia social en la inversión pública para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. V. La reformulación y modificación del Presupuesto se realizará de conformidad a las normas vigentes.

Que, la Ley N° 1356, 28 de Diciembre de 2020 que aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión 2021 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que la mencionada Ley establece en su artículo 4 (RESPONSABILIDAD).- La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, la Ley N° 1356, 28 de Diciembre de 2020 que aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión 2021, en su disposición final novena quedan vigentes para su aplicación inc. t) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera y Finales Segunda y Tercera de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017. Y inc. v) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 14, 17 y 18 y disposición Adicional primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, Ley de Administración Presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Y en el Art. 6 de dicha norma refiere que El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente: a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público. c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de forma expresa señala: “I. Se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo. II. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al

Ministerio Planificación del Desarrollo, establecer los instrumentos operativos para el registro de las modificaciones presupuestarias, según corresponda.

Que, referente a la modificación que se quiere llevar adelante, esta se enmarca al tipo de modificación presupuestaria establecida en el Decreto Supremo N° 3607 en su reglamento el ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, artículo 5 (PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA DE CONTINUIDAD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES).- Las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que los Informes Técnicos N° 028/2021, de fecha 08 de Octubre de 2021 emitido por la Ing. Yuri Patricia Llanos P. Profesional II Apoyo Técnico Administrativo Presupuestarias, vía Lic. Soledad Claudia Cadena Villarrubia, Jefe de Presupuesto, Lic. Valentín Pereira Cabezas, Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas, el cual concluye y recomienda : *“Tomando en cuenta los antecedentes, marco normativo y justificación correspondiente se recomienda realizar la modificación presupuestaria interinstitucional para reasignar presupuesto como Transferencia al SEDES, con el objeto de garantizar el financiamiento y la cancelación de los sueldos de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, al personal de salud del Programa Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud, correspondiente a los 172 ítems distribuidos en: 70 para Yacuiba, 40 para Carapari y 62 para Villa Montes de la Gestión 2021; según montos que indica el anexo 1 adjunto.*

*Por consiguiente se recomienda también remitir el presente tramite de Modificación Presupuestaria Interintitucional a la Secretaria Jurídica, para la elaboración del informe legal correspondiente, con el objetivo de no vulnerar disposiciones y normativa vigente emitido por el nivel central del estado relacionado a la presente modificación presupuestaria y continuar con el tramite aprobación y autorización de la modificación presupuestaria interinstitucional y su posterior emisión de Resolución Administrativa por la Máxima Instancia Ejecutiva que aprueba la modificación solicitada. Finalmente se solicita remitir 2 originales del informe legal y norma de aprobación, a la Secretaria Regional de Economía y Finanzas, para su registro correspondiente en los sistemas autorizados”,*

Que, el INFORME LEGAL GARGCH/S.R.J. N° 111/2021, de 11 de Octubre de 2021, concluye indicando que: *“Considerando la modificación Presupuestaria Interinstitucional a solicitud de la Unidad de Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y que conforme a los antecedentes remitidos y la normativa analizada no existe impedimento legal para dar curso a la Modificación Presupuestaria Interinstitucional ya que la misma se encuentra dentro del marco legal vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, siendo en consecuencia procedente la mencionada Modificación Presupuestaria Interinstitucional, por el monto establecido en el Informe Técnico N°028/2021, de fecha 08 de Octubre de 2021, emitido por la Ing. Yuri Patricia Llanos P. Profesional II Apoyo Técnico Administrativo de Presupuesto, vía Lic. Soledad Claudia Cadena Villarrubia-Jefe de Presupuesto, Lic. Valentín Pereira Cabezas-Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas, por lo*

que se evidencia la justificación técnica y viabilidad del trámite de Modificación Presupuestaria”.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política de Estado, en el Artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Autonómico del Gran Chaco, Ley N° 1356 Ley del presupuesto General del Estado gestión 2021 y Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar y Autorizar el registro de la modificación presupuestaria interinstitucional en el presupuesto 2021, presentada por la Unidad de Presupuestos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, según estructura definida en el cuadro de traspasos del Anexo 1 del Informe técnico N° 028/2021, de fecha 08 de Octubre de 2021, siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO														
MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL - GESTION 2021														
TRANSE. PARA EL SEDES														
DE:														
ENT.	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FIN FUN	FTE	ORG	O.G.	DESCRIPCION DEL GASTO	ET.	T.L	INCREMENTO	
4601	1	1	40	0	43	7.6.0	20	220	1.5.4	Otras Previsiones	0	0	3.116.074,61	
4601	2	6	40	0	43	7.6.0	20	220	1.5.4	Otras Previsiones	0	0	1.579.776,09	
4601	3	10	40	0	43	7.6.0	20	220	1.5.4	Otras Previsiones	0	0	2.195.440,00	
<b>TOTAL</b>														<b>6.891.290,70</b>

A:														
ENT.	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FIN FUN	FTE	ORG	O.G.	DESCRIPCION DEL GASTO	ET.	T.L	INCREMENTO	
4601	1	1	40	0	43	7.6.0	42	220	7.3.4.10	Gobierno Autónomo Departamental	906	0	3.116.074,61	
4601	2	6	40	0	43	7.6.0	42	220	7.3.4.10	Gobierno Autonomo Departamental	906	0	1.579.776,09	
4601	3	10	40	0	43	7.6.0	42	220	7.3.4.10	Gobierno Autonomo Departamental	906	0	2.195.440,00	
<b>TOTAL</b>														<b>6.891.290,70</b>

La Secretaria Regional de Economía y Finanzas Publicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es responsable del uso, destino y aplicación de los recursos de la presente modificación presupuestaria Interinstitucional aprobada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se encarga del cumplimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Presupuestos de la Secretaria Regional de Economía y Finanzas Publicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, que deberá dar cumplimiento estricto al



**Gran Chaco**  
GOBIERNO REGIONAL

Una **nueva**  
**Historia**

*Corresponde a la resolución administrativa G.A.R.G.CH. N° 41/2021*

procedimiento de registro de la Modificación Presupuestaria interinstitucional, conforme a normativa vigente.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 11 días mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

*Ing. José Luis Abrego Serruto*  
**EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**